



RECIBIDO
Lic. Chirinos

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de Septiembre del 2020.

DIRECCION DE APOYO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ALZATEL ESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
12:44hs

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes 15 de septiembre del año en curso.

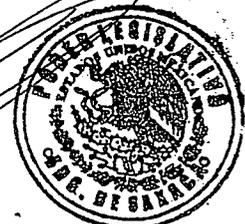
No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Septiembre del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO** y **ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Actualmente, uno de los retos que enfrentan diversos países, es el de establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguardar los derechos humanos entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales que por sus condiciones son considerados como vulnerables.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que se enfrenta al desprecio generalizado de alguna condición específica que comparten o a un prejuicio social, se ven afectados en el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos. Luego entonces, el término de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos

de la población que por su condición física, de edad, sexo, estado civil, origen étnico, o cualquier otra condición, impide su incorporación a la vida productiva de un país, y por ende, el acceder a mejores condiciones de bienestar.

La vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados. En otras palabras, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.¹

Luego entonces, son diversas las causas que hacen que una persona o grupo de personas, se puedan encontrar en una situación de vulnerabilidad, estando involucrados desde factores económicos, sociales (como es el caso de la falta de acceso a los servicios públicos) y políticos.

La vulnerabilidad es, pues, multifactorial. Esto significa que las características que colocan a una persona en situación de vulnerabilidad son muchas: su idiosincrasia (valores, costumbres, talentos o prácticas personales), edad o estado de salud, recursos, condición social (en virtud de estereotipos, roles y prácticas socioculturales de determinada comunidad) o cultura (convicciones, creencias o ideología).² Estas características inciden en la vulnerabilidad, es decir, en la falta de igualdad de oportunidades, limitaciones para satisfacer ciertas necesidades,

¹ María de Montserrat Pérez Contreras, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, p. 846

² María de Montserrat Pérez Contreras, Op. cit., pp. 854-856.

desnutrición y enfermedad, no tener acceso a los servicios públicos, marginación, etcétera.³

Esto entraña que la vulnerabilidad puede originarse, indebidamente, por diversas causas (aunque ninguna debiera provocarla), como la pertenencia a un pueblo indígena u originario, o a condiciones como la reclusión, la pobreza, el desempleo, ser migrante, ser mujer, tener algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad o poseer una característica no aceptada —injustamente— en un entorno social específico.

Entre los grupos vulnerables se suelen mencionar los siguientes:

- a) La mujer, jefa de familia, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar; las mujeres pobres; y embarazadas.
- b) Las niñas, niños y adolescentes.
- c) Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole pasan todo el día en la calle.
- d) Los menores trabajadores (dedicados a la pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, y limpia de parabrisas).
- e) Las personas de la tercera edad.
- f) Las personas discapacitadas.
- g) Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia; y,
- h) Los pueblos indígenas.

En México, pero especialmente en nuestro Estado de Oaxaca, muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran vulnerables al no recibir la atención necesaria por parte de los

³ Ibidem., p. 856

gobiernos, tal es el caso, de la población indígena que es predominante en el territorio oaxaqueño. Al respecto, es de señalarse que a nivel nacional, en el caso de la niñez, solo el 12% reciben servicios públicos, el 16% de menores de 2 años vive en condiciones de hacinamiento y el 56 % de menores de 5 años viven en pobreza. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud estima que 10 % de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad, luego entonces, como vemos, solo estos dos sectores vulnerables de la población, requieren de una especial atención, por parte de los gobiernos,

Sin embargo, hoy vemos que la atención que se da a nivel municipal, a algunos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es el caso de las personas adultas mayores, los indígenas, las niñas, niños y adolescentes, y las personas con discapacidad, es limitada y en algunos casos inexistentes, por ello, con la presente iniciativa, se propone crear, desde la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, una Comisión de atención a los grupos de situación en vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXV y se ADICIONAN la fracción XXVI del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I a la XXIV...

XXV.-...De atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

XXVI.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

...

TRANSITORIOS.

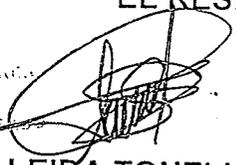
ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIV
SALINA CRUZ


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.




DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO